



## RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS- ESPE

---

### ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCUP-OR-2014-110

#### RESOLUCIÓN ESPE-HCUP-RES-2014-192

**FRANCISCO ARMENDÁRIZ SÁENZ**  
**Coronel de Estado Mayor Conjunto**  
**Rector subrogante de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE**

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ...”;*

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]”;*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";*

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años; y, sus deberes y atribuciones son: [...] k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*;

Que, mediante oficio 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el Art. 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *"Gratuidad de la educación superior hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel"*.

Que, la Disposición General Quinta del Reglamento para Garantizar el cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, establece: *"En el caso de los estudiantes que cursen una segunda carrera en una IES pública, el valor correspondiente al cobro de matrículas, aranceles y derechos se establecerá conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento"*.

Que, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, en la parte final del segundo inciso de la Disposición General Tercera, hace referencia a un Reglamento de Aranceles para las IES particulares y la Normativa para el pago de colegiatura, tasas y aranceles en caso de pérdida de gratuidad de las IES públicas".

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión extraordinaria ESPE-HCUP-CSE-2014-012, declarada permanente del 25 al 28 de noviembre de 2014, al tratar el vigésimo tercer punto del orden del día, conoció el memorando 2014-1644-ESPE-c de 18 de noviembre de 2014, suscrita por el CPNV. CSM Nelson Noboa Flores MSc., dirigida al Presidente del H. Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas, General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño, Rector de la Universidad, en el que se detalla la propuesta relacionada con los valores a ser cancelados por los estudiantes que van a seguir una segunda carrera ; y, adoptó la resolución ESPE-HCUP-RES-2014-192;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma..."*;

Que, mediante orden de rectorado 2014-280-ESPE-a-3, del 17 de noviembre de 2014, se dispone que el Coronel de Estado Mayor Conjunto Francisco Armendáriz Sáenz, Vicerrector Académico General, subrogue al Rector en sus funciones, del 19 de noviembre al 4 de diciembre de 2014 inclusive; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Poner en ejecución la resolución ESPE-HCUP-RES-2014-192, adoptada por el H. Consejo Universitario Provisional, al tratar el vigésimo tercer punto del orden del día, en sesión extraordinaria declarada permanente del 25 al 28 de noviembre de 2014, en el siguiente sentido:

*"a. Aprobar la propuesta del Vicerrectorado de Docencia respecto de los valores de los estudiantes que deben cancelar para seguir una segunda carrera, la que ha sido presentada*

considerando el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de Gratuidad de Educación Superior Pública, conforme al siguiente detalle:

- Para determinar el valor del **arancel**, se aplique el 10% del valor del crédito multiplicado por el número de créditos que toma el estudiante, siempre y cuando el número de créditos no sea inferior al 60% del total establecido para cada semestre.
- Para determinar el valor de la **matrícula** se considerará el 10% del valor del arancel.

En el caso que el estudiante no tome al menos el 60% del número de créditos establecidos para cada semestre o haya acumulado el 30 % de créditos aprobados, con relación al número total de créditos que corresponden a la carrera, el estudiante deberá cancelar los siguientes valores:

- El valor del **arancel**, será el 50% del valor del crédito multiplicado por el número de créditos que toma el estudiante.
- El valor de la **matrícula** será el 10% del valor del arancel.

En el caso que el estudiante repruebe una o más asignaturas, el estudiante deberá cancelar los siguientes valores:

- El valor del **arancel**, se calculará de la siguiente manera: el 50% del valor del crédito multiplicado por el número de créditos reprobados más el 10% del valor del crédito por el número de créditos no reprobados que toma el estudiante, siempre y cuando el número total de créditos no sea inferior al 60% del total de créditos establecido para un semestre, caso contrario, corresponderá al caso anterior.
- El valor de la **matrícula** será el 10% del valor del arancel.

b. El Vicerrector de Docencia prepare la comunicación correspondiente al CES, para su conocimiento.

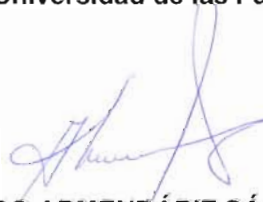
Esta resolución es de cumplimiento obligatorio y entra en vigencia una vez emitida la orden rectorado”.

**Art. 2.-** Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Director de la extensión Latacunga; Director de la Unidad de Talento Humano; y, Procurador de la Universidad.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 1 de diciembre de 2014.

**El Rector subrogante de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE**



**FRANCISCO ARMENDÁRIZ SÁENZ**  
Coronel de Estado Mayor Conjunto

